



**SECRETARIO COORDINADOR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
PONTEVEDRA**

[Instrucción 3/2024, 28 de octubre de 2024, de la Secretaría de Coordinación Provincial de Pontevedra, provisional sobre acceso electrónico por los profesionales de la justicia a los expedientes de los Juzgados de lo Social.](#)

El Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, define en su art. 47 el concepto de expediente judicial electrónico. El apartado tres de este artículo establece que todo expediente judicial electrónico tendrá un índice electrónico firmado. Y añade que ese índice garantizará la integridad del expediente y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.

El mismo Real Decreto-Ley regula, en sus artículos 6.2, 31.3, 32, 46 y 47.5, entre otros, el acceso electrónico de los profesionales de la procura, en ejercicio de la representación, y de la abogacía, en ejercicio de la defensa técnica, a los sistemas de informáticos de la Administración de Justicia. Ese acceso, que se realiza a través de la sede judicial electrónica (véase art. 6.4 y 8.2 e) del mismo Real Decreto Ley), tiene como finalidad la consulta del expediente, de su estado de tramitación y de los documentos que lo integran, así como el derecho a obtener copia del expediente y de los documentos que forman parte de él. Y ha de estar sujeto a los registros de actividad regulados en el artículo 31 del RD-L 6/2023.

El artículo 39 del mismo texto legal define el concepto de “documento judicial electrónico” y establece cuando un documento judicial electrónico tiene la consideración de documento público. Y el artículo siguiente, artículo 40, contiene las normas para distinguir dentro de los que forman parte de un expediente judicial electrónico qué instrumentos son una copia y cuáles son un documento original. También se regulan las copias auténticas, así como su forma de obtención y de emisión. Asimismo, la verificación de la autenticidad de los documentos, la expedición de copias anonimizadas y otros aspectos de la documentación.

En cumplimiento de esas previsiones legales, la Agencia de Modernización Tecnológica de Galicia (AMTEGA) ha desarrollado una solución tecnológica para facilitar el acceso electrónico de los abogados y procuradores a través de la aplicación informática denominada “Visor del expediente judicial electrónico”, que interconectada con la Sede Judicial Electrónica de Galicia facilita a los profesionales la descarga de archivos que permiten la consulta de los documentos “consolidados” en el expediente. En la actualidad la AMTEGA está poniendo en marcha esta tecnología de forma progresiva, por localidades y clases de órganos judiciales.

La puesta en funcionamiento de este servicio electrónico para los profesionales que ejercen la defensa y la representación de las partes implica un cambio importante en el funcionamiento de oficinas judiciales que han de adaptar su metodología de trabajo para hacer realidad ese derecho de consulta. A la vez, cuando su conocimiento no sea imprescindible para ejercer el derecho de defensa, han de adoptar de forma efectiva medidas de protección de datos personales, con especial énfasis en los datos de menores, de personas con discapacidad y mujeres víctima de violencia doméstica y de género, sin perjuicio de los demás casos establecidos por la ley.





**SECRETARIO COORDINADOR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
PONTEVEDRA**

En ese sentido en materia de protección de datos personales el art. 99 del Real Decreto Ley remite tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial como a las Leyes Orgánicas 3/2018 y 7/2021; obviamente, en lo que concierne al acceso profesional a los datos en el ejercicio de la representación procesal o defensa técnica y su tratamiento por procuradores, graduados sociales, abogados y letrados de las administraciones también resultan de aplicación los reglamentos de la Unión Europea que tratan esta materia. Esa normativa sustancialmente lo que procura es que estos profesionales accedan a los datos que precisan para ejercer sus funciones en el ámbito jurisdiccional, con prohibición de comunicación esa información a terceros, salvo autorización judicial.

Esa preocupación por la protección de los datos personales explica que el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) haya propuesto a las Administraciones públicas competentes en la materia un estándar para el acceso electrónico al expediente judicial por parte de los profesionales de la Administración de Justicia. Ese acceso estándar comprende la consulta y descarga exclusivamente de los documentos que se le hayan notificado a la parte que defienden o representan, a la información relativa a los datos de procedimiento, datos de su representado, datos de la parte contraria con excepción de la información relativa a su domicilio, y a todos aquellos escritos y resto de documentación que hayan presentado.

Acogiendo esa propuesta la AMTEGA ha configurado una descarga de documentos consolidados que denomina "descarga parcial" del expediente. Ahora bien, consciente de la necesidad que, por ejemplo, se suscita en un traslado de expediente para la formulación de un escrito de defensa, la AMTEGA ha diseñado también la modalidad de acceso electrónico a todo el expediente judicial. Esa modalidad, que se denomina "descarga completa", incluye todos los documentos que se figuren en el Visor del EJE como "documentos consolidados".

Este es el punto en el que es necesario explicar qué es un documento "consolidado". Para ello debe comprenderse que el expediente judicial electrónico (en adelante EJE) es un conjunto de archivos digitales (de texto, imágenes, audiovisuales) procedentes de diferentes aplicativos y medios electrónicos. En Galicia el principal proveedor es el sistema de gestión procesal, denominado Minerva; pero no es el único: hay archivos que proceden de aplicativos diferentes, como es el caso de los archivos audiovisuales generados en el sistema eFidelius, que documentan las vistas públicas y comparecencias.

Puede ocurrir, p. ejemp., que un archivo de imagen obre en el sistema de gestión procesal de forma incorrecta por un error involuntario, para corregir ese defecto existe la funcionalidad de "consolidación del expediente". A través de esa funcionalidad se define los documentos que forman el expediente y el orden entre ellos. Es una operación informática aneja a la formación del índice electrónico. Una vez consolidado el expediente por la oficina judicial, el índice se genera y se firma de forma automática.





**SECRETARIO COORDINADOR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
PONTEVEDRA**

El significado de esa tarea en un expediente en formato digital es equivalente al que tenía la tarea de foliado del expediente en soporte papel. Con el expediente electrónico el foliado se sustituye por el índice electrónico, que garantiza la integridad del expediente.

Esa “consolidación del expediente” es también el paso previo al acceso electrónico al expediente judicial por los profesionales de la justicia en ejercicio de la defensa y la representación. De modo que esa consolidación será tarea imprescindible para que las oficinas judiciales posibiliten el ejercicio de ese derecho de acceso de los profesionales de la justicia³. Y es que, aunque el acceso electrónico es un proceso automatizado que el profesional realiza desde la sede judicial electrónica, requiere de unos presupuestos: registro previo del profesional como interviniente en el procedimiento y consolidación del expediente judicial electrónico.

Habrán entonces momentos en los que resultará imprescindible consolidar el expediente o actualizar la consolidación del expediente. Así *p. ejemp.* cuando el juzgado solicite la designación de un abogado o representante del turno de oficio y realice al designado la primera notificación. O también cuando nuevas partes se personan ante el tribunal o algunas de las partes comparecen con nueva defensa o representación.

En otros casos, con independencia de si resulta necesaria o no para hacer efectivo el acceso electrónico de los profesionales, la consolidación del expediente judicial electrónico será imprescindible a fin de proporcionar seguridad jurídica al expediente judicial electrónico. Así ocurre en el caso de que se envíe el asunto a otro juzgado, sea por declinatoria o acumulación de procedimientos. O cuando en virtud de un recurso el procedimiento se pone a disposición de la Audiencia Provincial (art.47.4 del Real Decreto Ley 6/2023). Y hay más momentos procesales en los que es necesario contar con un índice electrónico que garantice, a quien ha de resolver o informar, la integridad del expediente.

En cuanto a las normas de derecho transitorio, tanto desde la perspectiva de la sujeción a la relación electrónica obligatoria con la Administración de Justicia, concretamente respeto de la aplicación del art. 32 del Real Decreto Ley 6/2023, como desde la perspectiva del derecho al acceso electrónico al expediente en los términos de las letras a, b y c del artículo 6 de dicho Decreto-Ley, ha de tenerse presente que rigen para los procedimientos iniciados a partir del 10 de enero de 2024 (D.T 2ª del RD-L 6/2023). Y que el derecho reconocido exclusivamente a favor de los representantes procesales en el art. 6.2 de la derogada Ley 18/2011 se refería a la consulta del estado del expediente, con un contenido más reducido (consulta del estado y obtención de copia electrónica de los documentos concretos que solicitasen) que el actual.

Con todo, el elemento determinante para conceder el acceso instado por el profesional será el contar con un expediente íntegro en formato digital, en cuyo caso la fecha a tener en cuenta es el 3 de octubre de 2022, por ser la de la entrada en vigor de la Instrucción 1/2022 de la Secretaría de Gobierno del TSJ de Galicia sobre formación del expediente judicial digitalizado. No obstante, el acceso también podría concederse para procedimientos iniciados con anterioridad si la oficina judicial puede garantizar que el requisito de integridad se cumple.





**SECRETARIO COORDINADOR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
PONTEVEDRA**

Para procedimientos que no cumplan dichos requisitos deberán mantenerse el modus operandi anterior.

Esas circunstancias aconsejan proporcionar unas pautas de actuación homogéneas para las oficinas judiciales implicadas en la puesta en marcha de este nuevo servicio electrónico, aunque sean sólo de forma provisional y susceptibles de modificación en la medida en lo que lo aconseje la experiencia adquirida.

Por lo expuesto, previa audiencia de las señoras Letradas y Letrados de la Administración de Justicia en sendas Juntas Sectoriales de los destinados en los Juzgados de lo Social de Pontevedra y Vigo, celebradas el día 24 de octubre de 2024, al amparo del artículo 465.8 LOPJ y artículo 18 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto 1608/2005, procedo a cursar la siguiente instrucción de servicio:

1. OBJETO

Esta instrucción de servicio tiene por objeto establecer criterios homogéneos de actuación en las oficinas judiciales de los Juzgados de lo Social de esta provincia en relación con la consolidación del expediente y formación del índice de los expedientes judiciales electrónicos, así como las medidas para hacer efectivo el acceso electrónico para consulta de los procedimientos o descarga de documentación por los abogados y abogadas, graduados y graduadas sociales, y procuradores y procuradoras intervinientes en el asunto.

Esta instrucción también resulta de aplicación al acceso electrónico de los Letrados al servicio de Administraciones Públicas cuando asuman en un procedimiento la representación o defensa jurídica de alguna de las partes y cuente con usuarios de consulta del del Expediente Judicial Electrónico proporcionados por la AMTEGA.

2. CONSOLIDACIÓN DEL EXPEDIENTE Y GENERACION DEL ÍNDICE ELECTRÓNICO

Las señoras Letradas y señores Letrados de la Administración de Justicia adoptarán las medidas organizativas y cursarán las instrucciones precisas al personal funcionario que presten servicios en sus respectivas oficinas judiciales para que, a través del aplicativo Visor del Expediente Judicial, las tareas de consolidación de los expedientes judiciales electrónicos se realicen y actualicen en la medida que resulten necesarias para garantizar el ejercicio del derecho al acceso electrónico a los profesionales de la justicia en defensa y representación de las partes.

Asimismo, lo harán en caso de declinatoria, acumulación de procedimientos, elevación de recursos y en otros momentos procesales en los que se necesite contar un índice electrónico que garantice la integridad a quien deba resolver o informar.



3. CONFIGURACIÓN DEL ACCESO

Como medida proactiva para protección de datos personales se recomienda la configuración por defecto del acceso para profesionales denominado “descarga parcial”.

En los supuestos en los que la ley procesal prevé el traslado con entrega de la causa o de autos o en otros supuestos en los que un profesional de la abogacía, de la procura o graduado social lo necesite en ejercicio de la defensa o representación, se configurará el acceso del profesional correspondiente como “descarga completa” para facilitar el cumplimiento del trámite.

Antes de configurarlo se verificará la actualización del registro de intervinientes, de modo que se evite facilitar la descarga a los profesionales que defienden o representan a quién todavía no está personado en forma o que ha dejado de estarlo. Ello, salvo autorización expresa del art. 31.3 del Real Decreto Ley 6/2023 a favor de quienes ostenten un interés legítimo y directo.

A tal efecto las Letradas y Letrados de la Administración de Justicia cursarán las instrucciones que consideren oportunas.

4. SUPRESION DE DATOS PERSONALES INNECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y DETERMINACIÓN DE ACONTECIMIENTOS RESERVADOS

Las Letradas y Letrados de la Administración de Justicia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 236 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes de la consolidación del índice electrónico del expediente.

Igualmente adoptarán las medidas precisas para identificar y señalar en el sistema de gestión procesal (p. ejemp. a través del título del acontecimiento) aquellos acontecimientos que, según la legislación vigente (menores, personas con discapacidad, víctimas, protección de testigos, agentes encubiertos, etc) tuvieren restricción de publicidad a fin de que sean fácilmente reconocibles como “acontecimientos reservados” en el proceso de consolidación, para excluirlos. En ningún caso estos documentos se consolidarán en el índice.

5. BLOQUEO DE LA CAPACIDAD DE LOS PROFESIONALES DE OBTENER COPIA DEL EXP. JUDICIAL ELECTRÓNICO

Las Letradas y Letrados de la administración de Justicia también cursarán instrucciones precisas al personal de la oficina para cuando un profesional de justicia sea registrado como interviniente en un procedimiento, pero todavía se encuentre pendiente la decisión procesal de la admisión de su comparecencia (p. *ejemp.* porque está pendiente la aportación del poder), a fin de que en esos supuestos entren en el Visor del EXE y marquen la casilla de verificación de bloqueo a dichos profesionales, evitando así que se realicen descargas de documentación del expediente antes de que se decida la cuestión pendiente.





**SECRETARIO COORDINADOR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL
PONTEVEDRA**

5. DESCARGA DE VÍDEOS DE VISTAS JUDICIALES: INFORMACIÓN A LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES

También los directores de las oficinas judiciales respectivas cursarán instrucciones a los funcionarios de Auxilio Judicial para que informen a los abogados, graduados sociales y procuradores intervinientes en vistas públicas que la descarga de los archivos audiovisuales que documentan la vista estará disponible para ellos en la sede judicial electrónica de Galicia de forma automatizada, con la simple introducción del NIG del procedimiento, sin necesidad de la emisión de un localizador del sistema de grabación audiovisual.

Para conseguir esa disponibilidad, las tareas previas a la sincronización de eFidelius con el Visor del EXE (firma electrónica de los vídeos) y de consolidación del expediente se realizarán con la preferencia y agilidad necesaria.

7. ENTRADA EN VIGOR

Esta instrucción de servicio entrará en vigor el día 28 de octubre de 2024. No obstante, las Letradas y Letrados de la Administración de Justicia cursarán las instrucciones precisas, a las personas que integran los equipos de trabajo de las oficinas judiciales que dirigen, para que los procesos de consolidación se realicen teniendo en cuenta los criterios que en relación con las normas de derecho transitorio se exponen en el preámbulo de esta instrucción de servicio.

En Pontevedra, en la fecha expresada al margen.

J. Miguel Formoso Sobrado, Secretario Coordinador Provincial de Pontevedra

